



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de César Omar Cruz Barrera, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	034066
Escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	035250

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos presentados por el delegado del Poder Judicial de Morelos y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se tiene desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga la vista señalada en proveído de trece de septiembre del presente año, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017**, señaladas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, al respecto, afirma:

[...] cabe destacar que, mediante escrito signado por el delegado de esta autoridad, se informó a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación entre otras cosas, lo siguiente:

“En ese orden de ideas, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal las transferencias de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el segundo bloque,

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2017

las siguientes:

\$750,558.23 (Setecientos cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 23/100 Moneda Nacional).

\$187,639.56 (ciento ochenta y siete mil seiscientos treinta y nueve mil pesos 56/100 M.N.)

\$6'287,668.84 M.N. (seis millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 84/100 M.N.), bajo el concepto de "DIF PEN 2DO BLOQ JUN DIC Y AGUIN"

Consecuentemente, **los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos resultan suficientes para cumplir con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [117/2017], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 226/2016, 131/2016, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 243/2016, 137/2017 y 142/2017.**"

En este orden de ideas, con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, es menester considerar que como se refirió en auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por éste Alto Tribunal, los efectos de la sentencia fueron:

- a) Invalidar el decreto impugnado, así como emitir uno nuevo; y,
- b) Realizar las acciones tendentes a determinar qué poder o entidad debía llevar a cabo los pagos correspondientes a la pensión, así como otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación en cuestión.

Asimismo, las autoridades vinculadas al cumplimiento, se sujetaron al Punto Segundo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, toda vez que:

- a) El Poder Judicial de Morelos, mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere.
- b) El Poder Legislativo de Morelos, en ejercicio de sus facultades, autorizó la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, misma que sirvió de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, y cuya ministración se realizó por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.
- a) El Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

En este orden de ideas, el Poder Judicial de Morelos por conducto de su representante legal, cuya personalidad está reconocida en autos, informa a este Alto Tribunal que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

Asimismo, la controversia constitucional que nos ocupa forma parte del segundo bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, tal y como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

consta en el anexo referente².

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, la sentencia fue notificada a las partes³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁵, 45, párrafo primero⁶, 46, párrafo primero y 50⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

PO
SUP

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 139/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos.

Conste.
CCR/NAC 9 *[Firma]*

² Foja 935 del expediente en que se actúa.

³ Ibid, fojas 731 a 736.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1428.

⁵ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁶ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.